

BANCO CENTRAL EUROPEO

RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 5 de octubre de 2000
sobre los auditores externos de los bancos centrales nacionales
(BCE/2000/10)
(2000/612/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, el apartado 1 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y las de los bancos centrales nacionales (BCN) serán controladas por asesores externos independientes, recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) De acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2000/427/CE del Consejo, de 19 de junio de 2000, de conformidad con el apartado 2 del artículo 122 del Tratado sobre la adopción por Grecia de la moneda única el 1 de enero de 2001⁽¹⁾, Grecia cumple en la actualidad las condiciones necesarias para la adopción de la moneda única, y que la excepción en favor de Grecia establecida en el considerando 4 de la Decisión 98/317/CE del Consejo⁽²⁾, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 109 J del Tratado; se suprimirá con efectos a partir del 1 de enero de 2001.
- (3) Los auditores externos recomendados en la Recomendación BCE/1998/5, de 12 de noviembre de 1998, sobre los auditores externos de los bancos centrales nacionales⁽³⁾, reflejan las designaciones actuales efectuadas por cada uno de los BCN participantes.
- (4) Debe recomendarse un auditor externo del Bank of Greece para el control de las cuentas anuales a partir del ejercicio 2001.

- (5) Resulta necesario recomendar una modificación de la Decisión 1999/70/CE del Consejo, de 25 de enero de 1999, relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales⁽⁴⁾, modificada por la Decisión 2000/223/CE⁽⁵⁾, a fin de tener en cuenta a los Estados miembros acogidos a una excepción que haya sido suprimida posteriormente.

RECOMIENDA:

- a Ernst & Young (Hellas) Certified Auditors SA y a D. Charalambos Stathakis, registrado como censor jurado de cuentas, como auditores externos del Bank of Greece para el control de las cuentas anuales a partir del ejercicio 2001,
- que el Consejo de la Unión Europea modifique su Decisión 1999/70/CE a fin de adaptarla a lo establecido en la presente Recomendación.

La presente Recomendación se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Recomendación se dirige al Consejo de la Unión Europea.

Hecho en Francfort del Meno, el 5 de octubre de 2000.

El Presidente del BCE

Willem F. DUISENBERG

⁽¹⁾ DO L 167 de 7.7.2000, p. 19.

⁽²⁾ DO L 139 de 11.5.1998, p. 30.

⁽³⁾ DO C 411 de 31.12.1998, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 22 de 29.1.1999, p. 69.

⁽⁵⁾ DO L 71 de 18.3.2000, p. 24.